

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá, 30 de noviembre del 2021

Expediente: 2019-409

El desistimiento tácito es definido como *“una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no solo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.”* (Sentencia C-1186-08 de fecha diciembre 3 de 2008)

Frente a la regulación legal del desistimiento tácito tenemos que el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso dispone: *“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.**”*

Descendiendo al caso que nos ocupa, la última actuación data del auto de fecha 02 de marzo de 2020, mediante el cual se requirió al demandante para que practique la notificación en debida forma. Es decir, haga la citación con todos los requisitos consagrados en el artículo 291 del C.G.P. Esta providencia fue notificada por estado el día 03 de marzo de 2021. Desde entonces se ha dejado transcurrir más del termino de 1 año, sin ninguna actuación posterior. Por lo anterior, habrá que aplicar la figura del desistimiento tácito.

Conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., el despacho:

Resuelve

1° Declarar terminado el proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

2° Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso y la entrega de los bienes desembargados a quien los venía poseyendo, pero si existiere embargo de remanentes, dichos bienes serán dejados a disposición del juzgado que lo decretó.

3° Decretar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

Notifíquese

Alfredo González García
Juez